

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto establecer criterios para la conclusión del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada (Sistema) en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, 8, 39, fracción II, 40, 69, fracciones I, XIV, XV, XVI y XVII, y 75, fracción II de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 4, 13, 26, 49 y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6, fracción I, 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública dirigir el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, y aplicar para efectos administrativos, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, emitiendo criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del propio Sistema;

Que las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, deben operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera conforme a los criterios que emita la Secretaría de la Función Pública, salvo en el caso de que el personal de que se trate esté asimilado a un sistema legal de servicio civil de carrera;

Que a partir del 1 de enero de 2014, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje deberá adoptar un servicio profesional de carrera específico atento a lo dispuesto en los artículos 525 Bis de la Ley Federal del Trabajo y Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012;

Que el Servicio Profesional de Carrera que ha de establecer la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje será, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos;

Que toda vez que el personal que se integre, a partir del 1 de enero de 2014, al Servicio Profesional de Carrera que establezca la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje quedará exceptuado de la aplicación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, es necesario establecer criterios para coordinar esfuerzos y definir los términos en que ha de dejar de operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada en dicha Junta, sin que ello interfiera en el proceso de adopción del que habrá de establecer, al tiempo de otorgar certidumbre jurídica a sus servidores públicos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer criterios para la conclusión del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada (Sistema) en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y la forma y términos en que se informará a la Secretaría de la Función Pública los resultados alcanzados en la implementación de cada uno de los subsistemas que lo integran, sin interferir en el proceso para establecer el Servicio Profesional de Carrera previsto en el artículo 525 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los puestos de los rangos de enlace a director general del Sistema en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que se encuentren vacantes o se generen como tales, podrán considerarse de libre designación.

El Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (Unidad), conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, aprobarán los puestos de libre designación con base en el párrafo anterior, mediante escenario organizacional en el sistema informático correspondiente.

En dicho escenario, se solicitará cambiar la literal ocupacional del código de puesto y, en su caso, adecuar el perfil del puesto, siempre que con ello no se modifique la valuación del puesto.

Los puestos de libre designación, para su ocupación, no se sujetarán a concurso público y abierto.

Artículo 3.- Los servidores públicos de carrera de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, conservarán sus derechos y sus obligaciones conforme a lo previsto en la misma y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, remitirá a la Unidad, en términos de los numerales 124 y 144 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, un informe del estado que haya guardado la implementación del Sistema en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 5.- La Unidad interpretará y resolverá los casos no previstos en este Acuerdo.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Villa de Arriaga (Templo Antiguo al Sagrado Corazón)”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN VILLA DE ARRIAGA (TEMPLO ANTIGUO AL SAGRADO CORAZON)”

Localizada en:

Domicilio: Calle Jardín Diez Gutiérrez esq. Calle Tacubas S/N

Colonia: Zona Centro

Municipio: Villa de Arriaga

Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Villa de Arriaga (Templo Antiguo al Sagrado Corazón)”, ubicado en Calle Jardín Diez Gutiérrez Esq. Calle Tacubas sin número, Zona Centro, Municipio de Villa de Arriaga, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 3,379.69 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en 98.25 mts. con propiedad privada en tres secciones de 33.85 mts., 17.6 mts. y 46.8 mts.; Al Sur, colinda en 74.18 mts. con propiedad privada en cuatro secciones de 18.43 mts., 16.92 mts., 17.21 mts. y 21.62 mts; Al Este, colinda en 56.31 mts. con calle Tacuba y Jardín Diez Gutiérrez en dos secciones de 37.1 mts. y 19.21 mts; y Al

Oeste, colinda en 43.00 mts. con propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Descripción interior: Muros de Piedra de grosor pronunciado y acabado de yeso en interiores con pintura vinílica; bóvedas de cañón remate central con cúpula, ornamentación en relieve y pintura en interiores. Descripción exterior: El exterior cuenta con repellido y pintura en la fachada principal y secciones laterales, cuenta con una torre campanario en la parte izquierda de la fachada; pintura en dos tonos;"
 - b) El Plano No. 83, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 3,379.69 m², con un área cubierta de 2,270.17 m², y un área descubierta de 1,109.52 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Marzo de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Villa de Arriaga (Templo Antiguo al Sagrado Corazón)", ubicado en Calle Jardín Diez Gutiérrez Esq. Calle Tacubas sin número, Zona Centro, Municipio de Villa de Arriaga, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de Jesús Divino Maestro”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE JESÚS DIVINO MAESTRO”

Localizada en:

Domicilio: Boulevard Salvador Nava Martínez No. 145

Fraccionamiento: Loma Alta

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de Jesús Divino Maestro”, ubicado en Boulevard Salvador Nava Martínez número 145, Fraccionamiento Loma Alta, Municipio y Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,503.87 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Avenida Dr. Salvador Nava Martínez en 36.00 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada y calle Picachos en 26.82 metros y 10.76 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 62.4 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en 32.99 metros y 29.42 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Consta de templo, oficinas y casa parroquial. El diseño del templo y las oficinas es de manera triangular. En fachada se encuentra construida con ladrillos y concreto y delante de ella se alza una cruz y unas formas arqueadas de acero y tabla-roca, marcando así la pregnancia del acceso. El templo lo cubre una loza reticular de concreto armado triangulada, dejando algunos casetones a manera de tragaluces. El piso consta de mármol y mosaico, las oficinas se encuentran construidas con concreto, ladrillo y vitropiso. La casa parroquial se encuentra construida en la parte posterior del templo y está elaborada con ladrillos y concreto la cual también alberga salones, oficinas y cocheras”;
 - b) El Plano No. 45, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R., el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,503.87 m², con un área cubierta de 1,142.46 m², y un área descubierta de 361.41 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por misma Asociación Religiosa;
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27

Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

- f) El Certificado de No Inscripción de fecha 16 de octubre de 2012, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de Jesús Divino Maestro”, ubicado en Boulevard Salvador Nava Martínez número 145, Fraccionamiento Loma Alta, Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla de la Virgen de Guadalupe”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE”

Localizada en:

Domicilio: Calle Cuarta Oriente y Segunda Oriente S/N

Colonia: Central de Abastos

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla de la Virgen de Guadalupe”, ubicado en Calle Cuarta Oriente y Segunda Oriente sin número, Colonia Central de Abastos, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,002.64 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en 30.20 mts. con atrio y Calle Cuarta Oriente; Al Sur, colinda en 30.20 mts. con calle Segunda Oriente; Al Este, colinda en 33.20 mts. con Pasaje Peatonal; y Al Oeste, colinda en 33.20 mts. con Pasaje

Peatonal, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El inmueble consta del Templo y de un edificio anexo, donde se encuentran un par de oficinas, salones y servicios. La planta y fachada del Templo son simétricas, en forma de Cruz. Le antecede una serie de escalones en el atrio y áreas jardinadas en sus costados en buen estado. La nave principal del templo está construida por una serie de losas de concreto inclinadas y trianguladas, soportadas por columnas de concreto, y en su interior recubiertas por un repellido de yeso, que se interseca con otra nave perpendicular que remata posteriormente en el presbiterio. En el interior, al fondo se encuentra el Altar Mayor, donde se encuentra un cuadro de la Virgen de Guadalupe y una pequeña imagen en bulto de Jesús Crucificado. En el altar lateral derecho, como un nicho, se localiza una imagen en Bulto de Jesucristo Crucificado, con una altura aproximada de 3 metros y en el altar lateral izquierdo, un cuadro del Sagrado Corazón de Jesús;"
 - b) El Plano No. 79, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,002.64 m², con un área cubierta de 349.24 m², y un área descubierta de 653.40 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Marzo de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla de la Virgen de Guadalupe", ubicado en Calle Cuarta Oriente y Segunda Oriente sin número, Colonia Central de Abastos, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.